

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-063-00
Auto interlocutorio N° 82
Muzo Boyacá, DIEZ de marzo del año dos mil veintidós.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución propuesto por la Empresa de Energía de Boyacá S.A., contra La Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Muzo, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago a la parte accionada. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que la Entidad ejecutada fue notificada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y transcurrió en silencio el término de que tratan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, sin que haya replicado la demanda, pagado la obligación y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para entrar a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte ejecutada la suma de \$600.000,00, los cuales serán tenido en cuenta por secretaría al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA